LEY Nº 29385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º
DE LA LEY Nº 28769, LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DE URGENCIA
Nº 004-2005 Y FIJA EL PLAZO EN QUE EL INPE
REASUMIRÁ LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y SEGURIDAD INTERNA DE TODOS LOS PENALES

Artículo único.- Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 28769

Modificase el artículo 2º de la Ley Nº 28769, Ley que modifica el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005 y fija el plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad interna de todos los penales, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Plan para la Transferencia Progresiva de Establecimientos Penitenciarlos

El Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia, con participación del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aprueban un Plan para la Transferencia Progresiva de los Establecimientos Penitenciarios a cargo de la Policía Nacional del Perú al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que debe considerar la previsión presupuestal correspondiente.

Para tal efecto, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) debe presentar los requerimientos mínimos de personal que garanticen la adecuada administración, tratamiento y seguridad integral de los establecimientos penitenciarios del país, los que forman parte del plan a que se refiere el párrafo anterior."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El plazo para la aprobación del Plan para la Transferencia Progresiva de los Establecimientos Penitenciarios, a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Ley Nº 28769, Ley que modifica el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005 y fija el plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad interna de todos los penales, será no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

El cronograma a que se sujeta el plan para la transferencia progresiva se inicia el 30 de junio de 2009 y tiene una duración máxima de dieciocho (18) meses. Su ejecución se supedita a la incorporación de los recursos pertinentes al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

> En Lima, a los treinta días del més de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Congreso de la República ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO Presidente del Consejo de Ministros

366770-1